MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Ideas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 229 -2024-MPH/GM

Huancayo, 25 MAR. 2024

VISTOS:

El expediente No. 426958 de fecha 13 de febrero de 2024, presentado por **HILDA JUANITA MEDRANO IBARRA**, sobre apelación de la Resolución de Gerencia Municipal No. 093-2024-MPH/GM de fecha 07 de febrero de 2024; e informe legal No. 304-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 28 de noviembre de 2023, la señora Hilda Juanita Medrano Ibarra solicitó se declare la nulidad del certificado de numeración de finca No. 183-2018-MPH/GDU, asignación de numeración de finca No. 171-2018-MPH/GDU ambos del 14 de febrero de 2018, y certificado de numeración de finca No. 906-2022-MPH/GDU de fecha 14 de setiembre de 2022.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal No. 093-2024-MPH/GM de fecha 07 de febrero de 2024 se resolvió declarar improcedente la nulidad deducida por la administrada respecto de los actos administrativos emitidos el año 2018 por extemporaneidad; e infundada la nulidad deducida del acto administrativo del año 2022 por haberse emitido conforme a ley, y se declara el agotamiento de la vía administrativa.

Que, con expediente No. 426958 de fecha 13 de febrero de 2024, la administrada formula recurso de apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando como argumento que aun cuando el plazo ha vencido para declarar la nulidad de los actos administrativos emitidos el año 2018, se debió señalar que las irregularidades detectadas en el procedimiento de otorgamiento de los referidos certificados, constituyen yerros trascendentales y que pueden ser sometidos a un procedimiento judicial; y con relación al acto administrativo del año 2022 refiere que no se ha emitido explicación alguna respecto al memorando No. 69-2023-MPH/GDU de fecha 27 de enero de 2023 y al informe No. 023-2023-MPH/GDU-EPMA de los cuales se advierte de manera objetiva y conclusiva que el expediente No. 8825-V-2018 no se ha ubicado en los archivos físicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la administración ha incurrido en una incongruencia omitiva, solo ha atinado a decir subjetivamente que tal expediente obra en lo actuados, lo que dista de lo aseverado en el memorando e informe antes señalado, por lo que, el superior jerárquico al momento de absolver el grado debe tener a la vista de manera física y como acompañado el citado expediente administrativo a efectos de disipar la duda razonable de su existencia o no.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, los numerales 228.1 y 228.2 del artículo 228 de la norma referida en el párrafo anterior señala: ***"228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.*** *228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa…".*

Que, respecto a la supuesta inexistencia del expediente administrativo No. 8825-V, éste corre en original de folios 65 a folios 116, por el contrario, el memorando e informe al que alude la administrada no obra en actuados, por tanto, dicho expediente fue valorado al momento de emitirse el acto administrativo ahora impugnado, desvirtuando la aseveración de la administrada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Justicia

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** el recurso de apelación con expediente 426958 contra la Resolución de Gerencia Municipal N°093-2024-MPH/GM, presentado por la administrada Hilda Juanita Medrano Ibarra, al haberse agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA